

Client Alert | [Mercado de Capitales](#)

Actualización regulatoria a los procedimientos de *Onboarding* remoto de diversas entidades financieras

Octubre 2021

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Manuel Groenewold](#), [Juan Antonio Martín](#), [María Teresa Fernández Labardini](#), [Carlos González](#), [Wilbert Luna Arellanes](#), [Carlos Alonso Arellano](#), [Viridiana Alanis](#)

El jueves 9 de septiembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas resoluciones que reforman, adicionan y derogan las disposiciones de carácter general en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita aplicables a sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión (las “**Resoluciones**”).

Las Resoluciones fueron emitidas con base en la Guía de Identificación Digital del Grupo de Acción Financiera (“**GAFI**”), emitida en marzo de 2020. Uno de los principales fines de las Resoluciones es reconocer la posibilidad legal de que ciertas entidades financieras puedan solicitar autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**Comisión**”) a fin de realizar contrataciones de manera remota a través del uso de nuevas tecnologías, al tiempo de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Dos umbrales, dos procedimientos de identificación

Salvo para el caso de las casas de bola, las operadoras de fondos de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, para las cuales solo existe un umbral, las Resoluciones establecen dos procedimientos diferenciados para la identificación no presencial de clientes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales -todos de nacionalidad mexicana- los cuales son determinados según el nivel transaccional de cada solicitante en comparación con un umbral inferior y otro umbral superior. La existencia de estos umbrales busca que las entidades financieras apliquen medidas de enfoque basado en riesgo a los procedimientos de identificación digital, de acuerdo a la Recomendación 1 del GAFI.

Antes de la expedición de las Resoluciones, las entidades financieras ya podían aplicar medidas de identificación no presencial –en especial, para personas físicas de nacionalidad mexicana- previa autorización de la Comisión.

Sin embargo, las Resoluciones simplifican la identificación de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, tomando en cuenta además el riesgo transaccional que podrían implicar a las entidades financieras sujetas a la reforma.

Nivel transaccional por debajo del umbral inferior

Para el caso de solicitantes cuyo nivel transaccional se mantenga por debajo del umbral inferior, según la clase de entidad,¹ la entidad correspondiente deberá contar con tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la apertura de cuenta o relación contractual.

Adicionalmente, durante el desarrollo del proceso de identificación a que se refiere el párrafo anterior las entidades deberán observar lo siguiente:

- Registrar la hora y fecha de realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- Implementarlo través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.
- Verificar que la calidad de la imagen y sonido permita la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias entidades para tal efecto.
- Requerir al solicitante que muestre el documento válido de identificación que envió como parte de su expediente, tanto por el lado anverso como por el reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.
- Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado.
- Realizar una prueba de vida al solicitante.

Nivel transaccional entre el umbral inferior y el umbral superior

Para el caso de solicitantes cuyo nivel transaccional se encuentre entre el umbral inferior y el umbral superior, según la clase de entidad,² la entidad correspondiente deberá de contar, además de con la tecnología antes

¹ En la celebración de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, dependiendo de la entidad regulada, se deberán observar los siguientes umbrales inferiores: (i) para el caso de casas de bolsa, la suma de las operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, (ii) para el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, la suma de las operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, (iii) para el caso de sociedades financieras populares, la suma de los abonos en cuentas de depósito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, y los créditos al consumo que ofrezcan no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión, (iv) para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la suma de los abonos en cuentas de depósito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, y los créditos al consumo que ofrezcan no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión, y (v) para el caso de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, la línea de crédito de los contratos que no cuenten con garantía de inmuebles no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión.

² En la celebración de contratos con solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, dependiendo de la entidad regulada, se deberán observar los siguientes umbrales superiores: (i) para el caso de casas de bolsa, la suma de las operaciones que excedan del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, (ii) para el caso de sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, la suma de las operaciones que excedan del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, (iii) para el caso de sociedades financieras populares, la suma de los abonos en cuentas de depósito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión en el

señalada para identificar al cliente, con medidas que le permita verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

En caso de que la información biométrica sean las huellas dactilares, las entidades deberán asegurarse de que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se obtenga directamente del solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del solicitante, coincida, al menos, en un 90% con los registros de las bases de datos ya sea del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

Nivel transaccional por encima del umbral superior

Las entidades no podrán utilizar mecanismos de identificación no presencial para el caso de solicitantes cuyo nivel transaccional se encuentre por encima del umbral superior. En ese supuesto, las entidades deberán realizar una entrevista presencial e integrar los expedientes de identificación de los clientes respectivos con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Entrada en Vigor y Solicitud de Autorización

De conformidad con los artículos transitorios de las Resoluciones, las entidades que hayan obtenido la aprobación de la Comisión a los mecanismos de identificación no presencial antes de la entrada en vigor de las Resoluciones contarán con un plazo de 12 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de las Resoluciones, para presentar a dicha Comisión una nueva solicitud de autorización en apego a los procedimientos implementados en virtud de las Resoluciones.

Adicionalmente, de conformidad con las Resoluciones, no se requerirá autorización de la Comisión para utilizar mecanismos de identificación no presenciales en aquellos escenarios en que las entidades se sujeten al umbral inferior y realicen la verificación de coincidencia de la información biométrica del solicitante con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

De igual forma, las entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación de las Resoluciones, para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir del día siguiente de la publicación de las Resoluciones, para modificar sus Metodologías de Enfoque Basado en Riesgo.
- III. Dieciocho meses contados a partir del día siguiente de la publicación de las Resoluciones, para actualizar sus sistemas automatizados.

En el caso de las casas de bolsa, así como de las sociedades operadoras de fondos de inversión y distribuidoras de acciones de fondos de inversión, tendrán seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de

transcurso de un mes calendario, y los créditos al consumo que ofrezcan no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 100,000 Unidades de Inversión, (iv) para el caso de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la suma de los abonos en cuentas de depósito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario, y los créditos al consumo que ofrezcan no podrán exceder el equivalente en moneda nacional a 100,000 Unidades de Inversión, y (v) para el caso de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, la línea de crédito de los contratos que no cuenten con garantía de inmuebles no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión.

las Resoluciones, para obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud basadas en el emparejamiento de la dirección de protocolo de Internet que proporcione el dispositivo del cliente con una ubicación geográfica, para la obtención aproximada de dichas coordenadas, en caso de que los clientes realicen operaciones no presenciales desde un dispositivo que, por sus características, no pueda proporcionar las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS).

Conclusión

Las Resoluciones buscan facilitar la identificación de clientes de diversas entidades financieras, con base en las Recomendaciones del GAFI. Sin embargo, las instituciones financieras deben adaptar sus Manuales de Cumplimiento, sus Metodologías de Enfoque Basado en Riesgo, así como sus análisis de riesgo en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo con el fin de aplicar adecuadamente las medidas analizadas en este documento.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2021 White & Case LLP